

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Departamento Técnico Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR N°.

MAT.: Decisión N° 23 adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, adoptada entre Chile y El Salvador.

REF.: Decreto Supremo N° 9 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 23.01.2012, publicado en el Diario Oficial del 11.08.2012.

ADJ.: Decreto de la Referencia.

Valparaíso,

7 1 AGO. 2012

De: Director Nacional de Aduanas

A: Señores(as)

Subdirector Jurídico, Subdirectora Técnico, Subdirector de Fiscalización; Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas.

- 1. Mediante Decreto Supremo N° 9 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 23.01.2012, publicado en el Diario Oficial del 11.08.2012, se promulga la Decisión Nº 23 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, constituida con El Salvador, la que entró en vigencia internacional el 01.01.2012.
- 2. La referida Decisión introduce modificaciones al Anexo 4.03 Sección C "Reglas de Origen Específicas" producto de las adecuaciones derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA).
- 3. Al respecto, se adjunta el referido Decreto Supremo el cual contiene anexo único de la Decisión N° 23, con las modificaciones señaladas en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a usted,

Rodolfo Álvarez Rapaport Director Nacional de Aduanas.

JP/GLH/DVJ/FRL mara Aduanera de Chile ANAGENA



Plaza Sotomayor Nº 60, Valparaíso / Chile Teléfono (32) 2200505 Fax (32) 2212819



DIARIO OFICIA

Edición de 28 páginas

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.335.-Año CXXXV - Nº 320.108 (M.R.)

Santingo, Sábado 11 de Agosto de 2012 Edición de 2 Cuerpos

Núm. I publicado el 1 de Marzo de 1877

Eiemplar del dia

\$375.- (IVA incluido) \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 9.- Promulga la Decisión número 23 adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica constituida entre Chile y El Salvador

Decreto numero 18,- Promulga la Decisión número 22 adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica constituida entre Chile y Costa Rica P.7

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Decreto número 154,- Modifica decreto Nº 181, de 2002, que aprueba Reglamento de la Ley Nº19,799 sobre Documentos Elec trónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha Firma ... P.7

Subsecretaria de Pesca

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 113.- Estable-

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaria de Salud Pública

Resolución número 3E/4.618 exenta.- Establece procedimiento

para solicitar y resolver condonación de copagos por prestaciones en Modalidad de Atención Institucional, delega facultad de condonar que indica, y deja sin efecto resolución 2E/Nº 4.385 exenta, de 2010 P 11

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaria de Transportes

Decreto número 69.- Modifica decreto Nº 5, de 2010..

OTRAS ENTIDADES

Corporación de Fomento de la Producción

Resolución número 1.020 exenta.- Pone en ejecución Acuerdo de Consejo Nº 2.737, de 2012, que deja sin efecto el Acuerdo de Conseio Nº 2.671. de 2011, que creó el "Programa de Apoyo a la Inversión Tecno P.16

0

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA LA DECISIÓN Nº 23 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA CONSTITUIDA ENTRE CHILE Y EL SALVADOR

Núm. 9.- Santiago, 23 de enero de 2012.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Que con fecha 18 de octubre de 1999 se suscribieron, en Ciudad de Guatemala, el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al mencionado Tratado de Libre Comercio, entre los Gobiernos de Chile y El Salvador, publicados, respectivamente, en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2002 y 1º de junio de 2002. Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centramérica y Chile, constituida bilateralmente para este acto entre las Repúbli-

Que la Comision de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida bilateralmente para este acto entre las Repúblicas de Chile y El Salvador, adoptó con fecha 27 de septiembre de 2011, la Decisión N° 23, que contiene las adecuaciones al Anexo 4.03 Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y El Salvador), del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral celebrado entre Chile y El Salvador, derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancias (SA), de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 18.01, párrafos 1 y 3 (b) (iii) y en el Anexo 18.01 (4) del referido Tratado de Libre Comercio. Tratado de Libre Comercio.

Que, en conformidad a lo previsto en el párrafo 3 de la aludida Decisión, ésta entró en vigor el 1º de enero de 2012.

Decreto

Artículo único.- Promúlgase la Decisión Nº 23 adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile el 27 de septiembre de 2011, que contiene las adecuaciones al Anexo 4.03, Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y El Salvador), del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral celebrado entre Chile y El Salvador, derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancias (SA); cúmplase y publiquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, registrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

DECISIÓN Nº 23

27 de septiembre de 2011

Adecuaciones al Anexo 4.03, Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y El Salvador), del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral celebrado entre Chile y El Salvador, derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante "el Tratado", constituida para este acto por Rodrigo Contreras Álvarez, de la República de Chile y René Alberto Salazar Alvarado, de la República de El Salvador, en virtud del Protocolo Bilateral suscrito por ambos

Director Responsable: Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3. Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200 Atención Regiones: 7870109 Dirección en Internet: www.diarioficial.cl Correo Electrónico: info@diarioficial.el

DIARIO OFICIAL

REDEBOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

países al Tratado y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 18.01, párrafos 1 y 3 (b) (iii) y en el Anexo 13.01 (4) del Tratado;

Adoptar el Anexo de esta Decisión, que contiene las adecuaciones al Anexo 4.03, Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y El Salvador), derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancias (SA).

Mercancías (SA).

En la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, su Anexo formará parte integrante del Tratado y del Protocolo Bilateral celebrado entre Chile y El Salvador y sustituirá las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.03, Sección C (Reglas de origen específicas entre Chile y El Salvador) y en la Decisión Nº 13 de la Comisión de Libre Comercio de fecha 5 de diciembre de 2006.

La presente Decisión se firma en San José de Costa Rica, a los 27 días del mes de septiembre de 2011 y entrará en vigor el 1º de enero de 2012, previo cumplimiento de los respectivos procedimientos legales internos.

de los respectivos procedimientos legales internos.

Por la República de Chile, Rodrigo Contreras Álvarez, Ministerio de Relaciones Exteriores, - Por la República de El Salvador, René Alberto Salazar Alvarado, Ministerio de Economia.

ANEXO

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS ADECUACIONES DERIVADAS DE LA CUARTA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS, SECCIÓN C-REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS ENTRE CHILE Y EL SALVADOR

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
03.05	Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.
Capitulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04 03 - 04.06	Los productos de la partida 04.03 a 04.06 serán originarios del país donde se obtiene la leche en es ado natural o sin procesar.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias			
0904.11 - 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capitulo.			
09.06	Un cambio a la partida 09.06 desde cualquier otro capítulo.			
0910.10 - 0910.30	Un cambio a la subpartida 09 0.10 a 0910.30 desde cualquier otr capitulo.			
0910,91 — 0910,99	Un cambio a la subpartida 0910.91 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno de subpartida para curry, cumpliendo con un valor de conienido regional no menor a 30 %, o			
	Un cambio a tornillo; hojas de laurel desce cualquier otro capítulo			
Capitulo 11	Productos de la molineria; malta; almidón y fecula; inulina; gluten de trigo			
1104,12	Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.			
1104.19	Un cambio a los granos aplastados o en copos, de cebada, de la subpartida 1104.19 o desde cualquier otra subpartida Un cambio a los demás productos de la subpartida 1104.19, desde cualquier otro capítulo.			
1 104,22 1 104,30	Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.			
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otra partida.			
11 06 + 11.07	Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capitulo.			
1108 12 - 1108 14	Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.14 desde cualquier otra partida			
11.09	Un cambio a la partida 11,09 desde cualquier otra partida.			

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

Capitulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.	
12.08	l Un cambio a la partida 12.08 desde cualquier otro capítulo.	

Seccion III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamie grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capitulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origer
	animal o vegetal

Sección IV Productos de las Industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Capitulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos			
16.01 16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 ó 02.07, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecànicamente (CDM).			
Capitulo 17	Azúcares y artículos de confiteria			
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.			
Capitulo 18	Cacao y sus preparaciones			
18.03 - 18.05	Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 desde cualquier otro capitulo.			
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa quimicamente pura o jarabe de glucosa.			
Capitulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería			
19.01 19.05	Un cambio a la partida 19.01 a 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02, 10.06 u 11.01 o la subpartida 1103.11 o de los pellets de trigo de la subpartida 1103.20.			
Capitulo 20	Proparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas			
20.01	Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0703.10.			
20 02	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.			
20.03	Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otra partida, excepto de			

	de plantas			
20.01	Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0703.10.			
20 02	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.			
20.03	Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otra partida, excepto de las subpartidas 0709.51, 0709.52 y 0709.59.			
20.04 - 20.05	Un cambio a la partida 20.04 a 20.05 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0709.20.			
20.06 - 20.07	Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.03, 08.04, 08.05, 08.07, 08.08 a 08.14 ó 17.01.			
2008.11 - 2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 ó 12.02 o la subpartida 0804.30,			
2008.20	Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otro capítulo.			
2008.30	Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.			
2008.40 - 2008.80	Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.80 desde cualquier otro capítulo, excepto la partida 17,01,			
2008.91 2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.91 a 2008.99 desde cualquier otro capítulo.			
20.09	Un cambio a la partida 20.09 desde cualquier otro capítulo.			

Preparaciones alimenticias diversas
Los productos de la subpartida 2101.11 a 2101.12 serán originarios del país de cultivo del café.
Un cambio a la subpartida 2102 10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04.02.
Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 17.

DIARIO OFICIAL

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Capitulo 22	Bebidas, liquidos alcohólicos y vinagre			
22.02	Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 o capítulo 04.			
22 07	Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03.			
2208.20	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.			
2208.30	Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado.			
2208.40	Un cambio a la subpartida 12.08.40 desde cualquier otro capítulo excepto de la partida 17.01 o 17.03 o las preparaciones de la subpartida 2106.90.			
2208.50 - 2208.90	Un cambio a subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 o de la subpartida 2106.90.			
22 09	Un cambio a la partida 22 09 desde cualquier otra partida.			
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales			
23.01 - 23.08	Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 desde cualquier otra partida			
23.09	Un cambio a la partida 23 09 desde cualquier otra partida			
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados			
24 02	Un cambio a la partida 24 02 cesde cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelana 2403.10 AA1 (picadura de tabaco).			
24.03	Un cambio a la partida 24 03 desde cualquier otra partida			

	The state of the s			
Capitulo 30	Productos farmaceuticos Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida.			
30 01 - 30.03	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de			
30.04	la partida 30,03			
30.05	Un cambio a la partida 30 05 desde cualquier otra partida			
3006.10 -	Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.60 desde cualquier otra			
3006.60	partide.			
3006 70	Un cambio a la suppartida 3005.70 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.90, permitiendose la utilización de acidos natténicos de la subpartida 3824.90.			
3006.91	Un cambio a la subpartida 3006 91 desde cualquier otra partida, o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.			
3006.92	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.92, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos e producidos enterarnente en el ternitorio de una o más Partes de conformidad con el Artículo 4 01, parrafo h).			
Capitulo 31	Abonos			
31.02 - 31.05	Un cambio a la partida 31 02 a 31.05 desde cualquier otra partida.			
V 1.00				
Capitulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas			
32.01 - 32.02	Un cambio a la partida 32.01 a 32.02 desde cualquier otra partida.			
32.04	Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida.			
32.06 - 32.07	Un cambio a la partida 32.06 a 32.07 desde cualquier otra partida.			
32.08	Un cambio a la partida 32.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 32.09 ó 32.10.			
32.09 - 32.10	Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo			
32 12	Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida, o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.			
3213.10	Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra partida.			
32.14	Un cambio a la partida 32.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.			
Capitulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumeria, de			
33.01 - 33.02	tocador o de cosmética			
33.01 - 33.02	Un cambio a la partida 33.01 a 33.02 desde cualquier otra partida excepto de la subpartida 0908.30.			
Capitulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas productos de limpieza, velas (candelas) y articulos similares pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable			
COST DESCRIPTION	Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otro capitulo.			
3401.30				

34.02 Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otro capítulo. ¹ Ver Tahla de Correlación de Nomenelaturas , al Final del Documento.

Canalina VIII	Disetion	v sus manufact	tuene cauch	A 11 0110	manufactuene
Section vii	Plasuco	v Sus manunaci	unas, Laucn	U y SUS	manuacturas

Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas			
39.01 - 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.			
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.			
3904.21 3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener compuestos de PVC.			
3904.30 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.			
39.05 - 39.19	Un cambio a la partida 39.05 a 39.19 desde cualquier otra partida.			
39.20	Un cambio a la partida 39.20 de cualquier otra partida. La elaboració de láminas, hojas, piacas y liras estratificadas o laminadas comaterias plásticas de esta partida confiere origen.			
39.21	Un cambio a la partida 39.21 desde cualquier otra partida, o no se requiero cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a 30 %.			
39.22 – 39.26	Un cambio a la partida 39,22 a 39,26 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.			

Capitulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.07 - 40.11	Un cambio a la partida 40.07 a 40.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01.
4012.11 - 4012.20	Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01, o la subpartida 4006.10.
4012.90	Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida.
40.13 40.17	Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o la subpartida 40.06.10.

Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabarteria o guarnicioneria; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.12 - 41.13	Un cambio a la partida 41.12 a 41.13 desde cualquier otra partida.
41.14 - 41.15	Un cambio a la partida 41.14 a 41.15 desde cualquier otra partida, excepto de los cueros preparados de la partida 41.04 a 41.07, 41.12 o 41.13.

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de esparterla o cestería

Capitulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01 - 44.07	Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otra partida.
44.08	Un cambio a las hojas para chapado, obtenidas por cortado de madora laminada, de la partida 44.08 desde cualquier otro bien de la partida 44.08 o desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 44.12; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 44,08 desde cualquier otra partida.
44.09 - 44.15	Un cambio a la partida 44.09 a 44.15 desde cualquier otra partida,
44.16	Un cambio a la partida 44.16 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.
44.17 - 44.21	Un cambio a la partida 44.17 a 44.21 desde cualquier otra partida.

Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

Capitulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.10	Un cambio a la partida 48.10 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias de esta partida confiere origen.
48 11	Un cambio a la partida 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, dentro de esta partida o desde cualquier otra partida. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias de esta partida confiere origen.



Capitulo 50	Seda
50 04 - 50.05	Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partid
50.06	fuera del grupo. Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto di la partida 50.04.
Capitulo 51 51.06 – 51.10	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partid fuera del grupo.
5111.11	Un cambio a la subpartida 5111.11 desde cualquier otra partida
	excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06 55.08 a 55.11 ó 55.06, o la subpartida 5402.32, de los dema polièsteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartid 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 5403.49.
5111.19	Un cambio a la subpartida 5111.19 desde cualquier otra partida.
5111 20	Un cambio a la subpartida 5111.20 desde cualquier otra partidi excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01, 54.05 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demá poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartid 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 5403.49.
5111.30	Un cambio a la subpartida 5111 30 desde cualquier otra partida
5111.90	Un cambio a la subpartida 51.11.90 desde cualquier otra partida excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06 [55.08 a 55.11 o 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demá poliésteres de elastómeros y atros de elastómeros de la subpartid. 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 i 5403.49.
5112.11 -	Un cambio a la subpartida 5112.11 a 5112.19 desde cualquier otra
5112 19 5112 20	partida.
5112.20 - 5113.00	Un cambio a la subpartida 5112.20 a 5113.00 desde cualquier otr. partida, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01 54.06, 55.08 a 56.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demá poliésteres de elastômeros y otros de elastômeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
Capitulo 52 52.04 – 52.06	Algodón Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 de cualquier otra partida fuer
52 07	del grupo. Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto di
5208.11 -	la partida 52,05 a 52,06 Un cambio a la subpartida 5208.11 a 5209.41 desde cualquier otra
5209.41	partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 : 55.11 o 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de
	elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
5209.42	Un cambio a la subpartida 5209.42 desde cualquier otra partida.
5209.43 -	Un cambio a la subpartida 5209 43 a 5212.25 desde cualquier otra
5212. 2 5	partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
Capitulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de
	hilados de papel
5309.11	Un cambio a la subpartida \$309.11 desde cualquier otra partida excepto de la partida 52.05 a \$2.07, \$3.09 a \$3.11, \$4.01, \$4.06, \$5.08 a \$5.11 \(\) \$56.08, \(\) \(\) is subpartida \$402.32, \(\) de los demas pollésteres de elastomeros y etros de elastomeros de la subpartida \$402.44, \$402.47, \$402.48, \$402.49, \$402.51 a \$402.69 \(\) \$5403.31 a \$5403.49, \$402.69 \(\) \$600.0000000000000000000000000000000000
5309 19	[†] Un cambio a la subpartida 5309, 19 desde cualquier otra partida,
5309.21	Un cambio a la subpartida 5309.21 desde cualquier otra partida excepto de la partida 52.05 a 52.07, 53.09 a 53.11, 54.01, 54.06 55.08 a 55.11 o 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás polifesteres de elastómeros y eltros de elastómeros de la subpartida.
	5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
5309 29	Un cambio a la subpartida 5309 29 desde cualquier otra partida.
53.10 - 53.11	Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 53.09 a 53.11, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06 o la subpartida 5402.32, de los demás pollésteres de elastómeros y citros de elastomeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
Capitulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de
	materia textil sintética o artificial
401.10 -	1Un cambio a la subpartida 5401 10 a 5402 20 desde cualquier otro

5402 31	Un cambio a la subpartida 5402.31 desde cualquier otra partida.
5402.32 -	Un cambio a la subpartida 5402.32 a 5402.39 desde cualquier ot
5402.39	capítulo.
5402.44 5402.45	Un cambio a la subpartida 5402.44 a 5402.45 desde cualquier ot partida. Exclusivamente para los hilados sencillos, excepto de nailon demás poliamidas, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 5 vueltas por metro de la subpartida 5402.44 un cambio desde cualqui
	otro capítulo.
5402.46	Un cambio a la subpartida 5402.46 a 5406.00 desde cualquier oti
5406.00	capítulo.
54.07 – 54.08	Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partidi excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 55.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliesteres de lastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.45 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
Capitulo 55	Eibras sintáticas o artificiales discontinuas
	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.08	Un cambio a la partida 55.08 desde cualquier otra partida.
55.11	Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto d
	la partida 55.08 a 55.10.
55.12 – 55 16	Un cambio a la partida 55.12 a 5516 desde cualquier otra partida excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de lasiómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.45402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
Capitulo 56	Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordele
56 01 56.09	cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
90,06 10 66	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otra partid excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres o
	elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.4 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49,
Capitulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia texti
57.01 - 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capituli excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliesteres de lastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.45 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
Capitulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado
Capitala 50	encajes; tapiceria; pasamaneria; bordados
58.01 - 58.05	Un cambio a la partida 58.01 a 58.05 desde cualquier otro capítulo
30.03	excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliesteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.49, 5402.49, 5402.49, 5402.69, 65403.31 a 5403.49.
5806.10 -	Un cambio a la subpartida 5806.10 a 5806.31 desde cualquier otro
5806.31	capitulo.
5806.32	Un cambio a la subpartida 5806.32 desde cualquier otra partida.
5806.39	Un cambio a la subpartida 5806.39 a 5806.40 desde cualquier otn
5806.40	capitulo.
5807 10	Un cambio a la subpartida 5807, 10 desde cualquier otra partida.
5807.90 -	Un cambio a la subpartida 5807.90 a 5808.90 desde cualquier otra
5808.90	capítulo.
58.09 58.10	Un cambio a la partida 58.09 a 58.10 desde cualquier otro capítulo excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 · 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44
	5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49.
58.11	Un cambio a la partida 58.11 desde cualquier otra partida.
Capitulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas
	articulos técnicos de materia textil
59.01	Un cambio a la partida 59.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 52.05 a 52.12, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.18 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartidi 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31
	5403.49 o capítulo 60.
902.10	Un cambio a la subpartida 5902.10 a 5903.20 desde cualquier otra
5903.20	partida.
5903.20	Un cambio a la subpartida 5903.90 a 5907.00 desde cualquier otro
	con partial a la subpatitua paud 90 a 5907.00 desde cualquier otro

Capitulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
59.01	Un cambio a la partida 59.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 52.05 a 52.12, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 6 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 6 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60.
5902.10 5903.20	Un cambio a la subpartida 5902.10 a 5903.20 desde cualquier otra partida.
5903 90 – 5907 00	Un cambio a la subpartida 5903.90 a 5907.00 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 52.05 a 52.12, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 55.06 6 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 6 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60.



6203.31 6203.32 6203.42

59.08 - 59.10	Un cambio a la partida 59.08 a 59.10 desde cualquier otra partida.
5911.10	Un cambio a la subpartida 5911.10 a 5911.20 desde cualquier otro
5911.20	capítulo, excepto de la partida 50.07, 52.05 a 52.12, 54.01, 54.06 a
	54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32
	de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la
	subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 (
	5403.31 a 5403.49 o capítulo 60.
5911.31	Un cambio a la subpartida 5911.31 a 5911.90 desde cualquier otra
5911.90	i partida.
Capitulo 60	Tejidos de punto
60,01 - 60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo
	excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 d
	56.06 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de
	elastomeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402,44
	56.06 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49.
Capitulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
61.01 61.14	Un cambio a la partida 61 01 a 61 14 desde cualquier otro capitulo
	l'excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07.
	53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 58.01 a
	58.04 o la subpartida 5402.32, de los demas poliésteres de
	elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44
	5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 à 5403.31 a 5403.49 d
	capitulo 60
6115.10	Un cambio a la subpartida 6115.10 desde cualquier otro capítulo
	excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07.
	53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 58.01 a
	53.09, 53.10, 54.01, 54.00 a 54.00, 55.00 a 55.10, 56.00 b 58.01 a
	58.04 o la subpartida 5402.32, de los demas poliesteres de
	58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44.
	5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49, o
	capítulo 60. Exclusivamente para las calzas, pantimedias, leotardos de
	fibras sintéticas y medias de mujer de título inferior a 67 decitex por
	hilo sencillo de la subpartida 6115.10 un cambio desde cualquier otra
	partida.
6115.21 -	Un cambio a la subpartida 6115.21 a 6115.22 desde cualquier otra
6115.22	partida.
6115.29	Un cambio a la subpartida 6115.29 desde cualquier otro capítulo,
	excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13. 52.05 a 52.12, 53.07,
	53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55 16, 56.06 o 58.01 a
	E9.04 a la subsectida E400 20 de los domás policidades de
	58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44.
	elastomeros y otros de elastomeros de la subpartida 5402.44
	5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. d
	capitulo 60.
6115.30	Un cambio a la subpartida 6115.30 desde cualquier otra partida.
6115.94 -	Un cambio a la subpartida 6115,94 a 6117,90 desde cualquier otro
6117.90	capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12,
	53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 d
	58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de
	elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44.
	5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49, o
	capítulo 60.
Capitulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de
	punto
62 01 - 62 02	Un cambio a la partida 62.01 a 62.02 desde cualquier otro capitulo.
UZ. U) - 0Z. UZ	con cambio a la partida color a docuz desde cualquier otro capítulo.
	excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07,
	53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 58.01 a
	58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliesteres de
	elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44,
	5402 47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49, o
	capitulo 60.
3203 11	Un cambio a la subpartida \$203.11 desde cualquier otra partida.
5203.12	
	Un cambio a la subpartida 6203.12 a 6203.29 desde cualquier otro
5203 29	capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12.
	53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o
	58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de
	elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44,
	5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49. o
	capitulo 60.
	TARREST AND THE PROPERTY OF TH

5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49. o capitulo 50.
Un cambio a la subpartida 6203.31 desde cualquier otra partida.
Un cambio a la subpartida 6203.32 a 6203.42 desde cualquier otro capitulo (excepto para el Item arancelario 6203.42.8B), excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliesteres de elastomeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49, o capitulo 60.

osto de 2012	Cuerpo 1 -
6203.42.BB ²	Un cambio a la fracción arancelaria 6203.42.BB desde cualquier otra partida.
6203.43 - 6204.62	Un cambio a la subpartida 6203.43 a 6204.62 desde cualquier otro capítulo (excepto para el flem arancelano 6204.62.CC), excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.08 o 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49, o capítulo 60.
6204.62.CC3	Un cambio a la fracción arancelaria 6204.62.CC desde cualquier otra
5204.63 — 6214.90	Un cambio a la subpartida 6204.63 a 6214.90 desde cualquier otro capitulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 58.01 a 56.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliesteres de clastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49, capitulo 60.
6215.10 6215.20	Un cambio a la subpartida 6215.10 a 6215.20 desde cualquier otra partida.
6215.90 6217.90	Un cambio a la subpartida 6215.90 a 6217.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 61.13, 52.05 a 52.12 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ć 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliesteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 c capítulo 60.
Capitulo 63	Los demás articulos textíles confeccionados; juegos; prendería y trapos
6301.10 - 6307.20	Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6307.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 c 58.01 a 56.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de clastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49 c capítulo 60.
6307.90	Un cambio a la subpartida 6307.90 desde cualquier otra partida.
63.08 - 63.10	Un cambio a la partida 63.08 a 63.10 desde cualquier otro capítulo excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás pollésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 c capítulo 60

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos. fustas, y sus partes; plumas preparadas y articulos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

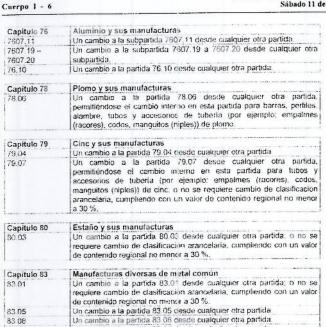
Capitulo 64	Catzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01 - 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otre partida, excepto de la partida 6406.10; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40 %.
6406,10	Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otra partida, excepto de los cueros preparados de la partida 41.04 a 41.07; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40 %.
6406.20 - 6406.99	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 desde cualquier otra partida.

Socción XV Metales comunes y sus manufacturas de estos metales

Capitulo 72	Fundición, hierro y acero
72.08 - 72.09	Un cambio a la partida 72.08 a 72.09 desde cualquier otra subpartida.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto 72.10.
72 13 - 72.15	Un cambio a la partida 72,13 a 72,15 desde cualquier otra partida.
7217.20 7217.90	Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida.
Capitulo 73	Manufacturas do fundición, hierro o acero
73 08	Un cambio a la partida 73.08 desde cualquier otra partida.
73.15	Un cambio a la partida 73.15 desde cualquier otra partida,
7321.11 - 7321.89	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 desde cualquier otra partida, o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.
7321 90	Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.

Ver Tabla de Correlación de Nomenclaturas, al Final del Documento Ver Tabla de Correlación de Nomenclaturas, al Final del Documento

83.05



Sección XVI Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Un cambio a la partida 83.11 desde cualquier otra partida.

Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8421.11 8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.99 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %
84.24	Un cambio a la partida \$4.24 desde cualquier otra partida; o no se requiere de cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8432.10 - 8432.90	Un cambio a la subpartida 8432 10 a 8432 90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %
8473.30	Un cambio a la subpartida 3473.30 desde cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%
8481.10 - 8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.
Capitulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
8507 10 - 8507 90	Un cambio a la subpartida 8507 10 a 8507 90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 25 %.
8528 72	Un cambio a la subpartida 3528.72 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%
85 37	Un cambio a la partida 85.37 cesde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %
8543,90	Exclusivamente para microestructuras electrónicas, no se requiere un compio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menors a 30%.
8548.90	Exclusivamente para partes eléctricas de microestructuras electrónicas, no se requiere un cambio de dasificación arancelaria a la subpartida 8548.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menors a 30%

Sección XVII Material de transporte

Capitulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocipedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
87 01 - 87.05	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

\$7.07 87,11	Un cambio a la partida 87.07 a 87.11 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %.		
87.12	Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91 o la fracción arancelaria 8714.92.DD un 8714.99.EE; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.		
87.13 – 87.16 No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo o valor de contenido regional no menor a 30%.			

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojeria; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o

Capitulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos		
90.18	Un cambio a la partida 90.18 desde cualquier otra partida		

Sección XX Mercancias y productos diversos

Capítulo 94	Muebles; mobiliarlo medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, carteles y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas			
94.01	Un cambio a la partida 94.01 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.			
94 03	Un cambio a la partida 94.03 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.			
94.05	Un cambio a la partida 94.05 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.			

⁴ Ver Tanla de Correlación de Nomenclaturas, al Final del Documento Ver Tarla de Correlación de Nomenclaturas, al Final del Documento

TABLA DE CORRELACIÓN DE NOMENCLATURAS

Nota: Cuando en la columna de las fracciones arancelarias se inserte una letra adjunta a dicha fracción arancelaria, esto significa que dicha fracción arancelaria cubre unicamente la mercancia mencionada en la columna "Descripción".

CODIGO	CHILE	EL SALVADOR	DESCRIPCION
2403-10. A A	2403,10,00	2403,10,10	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos.
6203.42.BB	6203.42.10	6203.42.00	Pantalones de Mezclilla (Denim).
6204.62,CC	6204.62.10	6204,62,00	Pantalones de Mezclilla (Denim).
8714.92DD	8714.92.00	8714.92.10	Llantas (aros).
8714.99.EE	8714.99.00	8714.99.10	Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas purtuequipaje (excepto de plástico).



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para un mejor servicio al cliente se ha establecido una línea exclusiva, que recibirá las preguntas y sugerencias de nuestros usuarios

600-6600-200